

La escalada del conflicto Ucrania-Rusia: Hacia un nuevo paradigma en materia de derechos humanos

Maike Miguel Lara Espinal¹

Recibido: 15 de marzo de 2023 – Aceptado: 24 de abril de 2023

Resumen

El mundo setenta años después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial difiere mucho del contexto sociopolítico de la época de posguerra. Fue en este contexto en el que surgieron la mayoría de los organismos internacionales encargados de colocar las directrices y velar por el cumplimiento de los derechos humanos ampliamente amparados en la doctrina liberal propuesta por occidente. La actual escalada del conflicto entre Ucrania y Rusia nos enfrenta a una tensión cruzada en la que confluyen los intereses, las actuales relaciones de poder en el plano internacional y la cultura, pero, más que nada, nos brinda la oportunidad de procurar un nuevo paradigma de derechos humanos.

Palabras clave: derecho internacional, derechos humanos, Ucrania, Rusia, civilizaciones escindidas.

Abstract

The world has changed dramatically since the end of World War II and the socio-political context of the post war era. During this time period the majority of international organizations have been in charge of establishing the guidelines to ensure the compliance of human rights, widely protected by the liberal doctrine proposed by the West. The current escalations of the conflict between Russia and Ukraine confronts us with a cross tension in which interests, states' powers in the international scenario and cultural converge give us the opportunity to pursue a new paradigm of Human Rights.

Keywords: *International Law, Human Rights, Ukraine, Russia, split civilizations.*

¹ Estudiante de derecho de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), director en el International Law Student Association -Chapter Unibe, servidor público en la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación, representante de República Dominicana ante el VI Foro de Jóvenes en el marco de la IX Cumbre de Las Américas y en el I Foro Hemisférico de Jóvenes en el marco de la LII Reunión General de Estados de la OEA, con diplomas en «Geopolítica y Gobernanza global» por el ESADE Business School de España, «América Latina en los cambios internacionales» de la Universidad de Chile y «Democracia y políticas públicas» por la Universidad Autónoma de Barcelona. Dominicano. Correo electrónico: laramaike25@gmail.com

I. Introducción

Las crecientes tensiones entre grandes potencias, los juegos de poder y el incumplimiento de tratados y normativas internacionales nos llegan por bombardeos masivos de información a través de las redes sociales y los distintos medios de comunicación. Sin embargo, ante el surgimiento de un conflicto que vuelva a contar con la presencia de los mayores poderes globales, debemos cuestionarnos sobre el papel que han tenido los derechos humanos en los últimos 75 años para evitar movilizaciones armamentísticas. La escalada de la violencia que hemos visto en territorio ucraniano nos hace indagar sobre la efectividad de estos marcos jurídicos y la potencial necesidad de un nuevo paradigma de derechos humanos que pueda cohesionar el mundo.

II. Los derechos humanos como muro de contención ante conflictos bélicos.

a. Origen y desarrollo.

Sea cual sea la visión que aceptemos sobre derechos humanos, la realidad es que la determinación de su valor jurídico se conecta inextricablemente con el origen de aquellas primeras declaraciones de derechos humanos que se iban perfilando en el horizonte desde el Siglo XVII. De ahí que sea importante entender su valor en la historia constitucional para dar paso a la significancia que tienen actualmente ante el panorama internacional y las visiones chocantes entre los valores de occidente y oriente.

Estos derechos humanos, que fueron originalmente entendidos como derechos naturales, tuvieron su base en los planteamientos de la Ilustración que trajo la secularización de estas ideas de prerrogativas inmutables anteriormente planteadas por Tomás de Aquino. Estos, además, fueron definidos por Locke como las limitaciones de la moral a aquellos actos del príncipe realizados

con arbitrariedad y que, por tanto, afectaban a los ciudadanos².

En la actualidad, una definición más contemporánea del concepto de derechos humanos que sirva de base al planteamiento general del presente escrito es la propuesta por Héctor Faúndez. Este plantea que los derechos humanos son:

...prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas³.

Estos derechos son reconocidos como universales ya que se refieren a la totalidad de la especie humana; inalienables, ya que no pueden suprimirse sin garantías procesales; interdependientes e indivisibles puesto que la privación de uno afecta negativamente a los demás e iguales y no discriminatorios ya que aplicándose a todos los seres humanos no pueden reducirse por motivos de raza, identidad de género, orientación sexual, religión, etc.

Las teorías del origen de los derechos humanos se sustentan en las bases que los legitiman. Por un lado, el iusnaturalismo entiende que por encima del proceso normativo desarrollado por los Estados y los organismos internacionales han existido siempre principios propios del derecho natural que son inmutables y eternos. Por otro lado, el positivismo afirma que los derechos humanos tienen validez en tanto han sido normas puestas por individuos a través del Estado con el procedimiento válido y la intención de regular las acciones humanas a determinado orden disciplinario por concesión de derechos⁴.

2 Griffin, James. «Derechos Humanos: Una idea incompleta». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. (Universidad Santiago de Compostela. Ed. 38, 2003), 143-152.

3 Faúndez, Héctor. *El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales*. [ed.] Marisol Molestina. Cuarta Edición. (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004), 3.

4 El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales, 5-6.

Durante gran parte de la historia de la humanidad, el tema de los derechos humanos ni siquiera se planteó seriamente en la palestra intelectual. Lo más cercano a un reconocimiento de derechos eran las concesiones de poder realizadas por los monarcas a ciertos grupos de súbditos. Tal es el caso de la Carta Magna firmada en 1215 por el rey de Inglaterra, Juan sin Tierra, en el que reconocía derechos poseídos con anterioridad a ciertos barones de su reino⁵. Observamos reconocimiento de derechos también en declaraciones como el Sermón de Montesinos de 1511 que dio pie a la creación del ideal de dignidad de la persona. Posteriormente con el Edicto de Nantes (1598) se empezaban a aprobar concesiones a derechos como la libertad de culto y, en la Inglaterra del liberalismo lockiano, aparecen reconocimientos de derechos como la *Petition of Rights* (1628), la Ley de Habeas Corpus (1679) y la *Bill of Rights* (1689)⁶.

Sin embargo, los verdaderos hitos en la historia de los derechos humanos ocurren en 1776 y 1789 con la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, respectivamente. La Declaración de independencia estadounidense amparada en la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia y en los principios de la Ilustración que servían como caldo de cultivo a estas ideas en Europa, reconoció derechos naturales a los humanos en igualdad. Por su parte, la Revolución Francesa trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano⁷.

Si bien estas declaraciones representan conquistas considerables para la época y fueron precedentes para una posterior universalización

de los derechos humanos, lo cierto es que quedaron cortas para una protección real y garantista de todos los individuos.⁸ La declaración de Derechos del hombre legitimaba la desigualdad en ciertas distinciones sociales de utilidad común y la Constitución estadounidense no reconocía derecho a esclavos y algunos grupos de indígenas, las mujeres también eran grandes ausentes en estas declaraciones⁹.

Es importante destacar que los documentos anteriormente descritos solo contenían los derechos de primera generación que reconocen las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos. Sin embargo, las mismas situaciones que generaron las revoluciones burguesas que trajeron consigo los derechos de primera generación, creó una masa obrera olvidada y dejada fuera de los espacios de poder y de toma de decisión¹⁰. Es en ese contexto que se desarrollan ideologías sociales que perseguían la emancipación de las masas y, con lo anterior, un nuevo paradigma de derechos. Es de esta forma que las revoluciones campesinas y obreras como las de México y la Unión Soviética en 1917 trajeron al tapete la consagración de derechos económicos, sociales y culturales como los reconocidos al trabajo, la tierra, la salud, denominados derechos de segunda generación¹¹.

Toda la historia anterior, representa solamente las bases de los paradigmas jurídicos con los que nos encontramos al momento del surgimiento de la Segunda Guerra Mundial, conflicto que por sus implicaciones a nivel global y las graves violaciones a los derechos humanos que ahí ocurrieron, requirió reconsiderar el paradigma que moldearía las décadas venideras. Se entendió que el intento

5 Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Historia de los derechos humanos: un relato por terminar*. Portal ACNUR. [En línea] Organización de Naciones Unidas, 12 de Octubre de 2017.

6 Soriano, Ramón. *Historia temática de los Derechos Humanos*. (Sevilla: Editorial Mad S.L. 2003), 128-147.

7 *Historia temática de los Derechos Humanos*, 251.

8 Fundación Juan Vives Suriá. *Derechos humanos : historia y conceptos básicos*. (Caracas : Fundación Editorial El perro y la rana, 2010),24.

9 *Derechos humanos: historia y conceptos*, 25.

10 *Derechos humanos: historia y conceptos*, 28.

11 *Derechos humanos: historia y conceptos*, 30.

de mantener la paz realizado por la Sociedad de Naciones como mecanismo propuesto en la Conferencia de París de 1919 era cuando menos insuficiente. De ahí que esta incapacidad real de cumplir el objetivo de paz y colaboración, conjunto a la ausencia de un conjunto de derechos que legitimaran su desempeño, se consideran las causas de la breve vida de la referida Sociedad de Naciones¹².

En el marco de la Conferencia de San Francisco que daría lugar al surgimiento de las Naciones Unidas, el bloque latinoamericano propuso incluir en la Carta de las Naciones Unidas, lo que sería un reconocimiento a los derechos humanos en el mismo documento constitutivo de esta organización¹³. Bajo la premisa de que era necesario «internacionalizar una carta de derechos sobre la cual se pueda edificar un sistema internacional de protección de derechos eficaz, destinado a prevenir e impedir violaciones de la dignidad humana tan terribles como las ejecutadas durante la Segunda Guerra Mundial por el régimen nazi»¹⁴. Sin embargo, esta propuesta fue vista con recelo por las grandes potencias, pues entendían que era un exceso el ceder potestad a la comunidad internacional para intervenir legítimamente en temas que ellos consideraban asuntos internos¹⁵. De ahí que lo más cercano que se logró fue que se emitiera la recomendación de que posterior a la constitución de las Naciones Unidas, fuera emitida una Declaración Universal de Derechos Humanos de carácter conjunto por parte de los Estados miembros¹⁶.

Es de esta forma que en 1948 surge, lo que fue en su momento, el instrumento jurídico más completo en materia de Derechos Humanos y que se considera como el marco reglamentario para la

supervisión efectiva de protección de los derechos de los individuos. En este, no solo se unían en un marco internacional único los derechos de primera y segunda generación, sino que también surgía una nueva categoría de derechos, con una visión propiamente internacional que reunía los derechos de los pueblos y la solidaridad a los fines de cumplir con los objetivos de paz, desarrollo y sostenibilidad¹⁷.

Aunque la estabilidad brindada por esta amalgama de derechos se ha visto fuertemente amenazada a través de los más de 70 años en los que han tenido vigencia en un plano internacional, la complejidad de los conflictos actuales es que nos lleva a preguntarnos qué tanto puede sostenerse el *statu quo* de nuestro actual sistema de derechos humanos.

b. Ius Cogens vs. Bonna Fides.

Bien es sabido que los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus tratados complementarios no presentan un vínculo de obligatoriedad para su ejecución a aquellos Estados parte. Lo anterior se deriva de que la Declaración no es más que una resolución de la Asamblea General y por un análisis resultante del Capítulo IV de la Carta de Naciones Unidas¹⁸ relativo a las atribuciones de esta, todas las resoluciones provenientes de este órgano tienen carácter de recomendaciones sin fuerza vinculante por lo que, en consecuencia, la Declaración no sería más que un instrumento de *soft law*.

Bien es también cierto que el hecho de que esta Declaración no fuera ideada con las formalidades propias de un tratado se debe a la falta de interés

12 Vargas, Romel Jurado. *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. (Universidad Autónoma Metropolitana. Ciudad de México : El Cotidiano, 2013), 31.

13 *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, 33

14 *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, 35

15 *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, 36

16 *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, 36

17 Fundación Juan Vives Suriá, 29.

18 Carta de las Naciones Unidas. *Conferencia de San Francisco*. (San Francisco, California : UN, 1945).

de los Estados de asumir obligaciones en base a la misma¹⁹. Sin embargo, existe cierta corriente de partidarios que afirman que producto de la costumbre y la aceptación general de parte de los principios vertidos en la Declaración se genera un núcleo duro de aspectos cumplimiento obligatorio²⁰.

En el sentido de poder destacar de forma meramente explicativa los planteamientos de aquellos que indican el carácter *ius cogens* de la Declaración debemos destacar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, define en su artículo 53, las normas *ius cogens* como sigue:

Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter²¹.

De ahí que quienes defienden que la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene un valor vinculante a todos los Estados que la han firmado y ratificado indican que este carácter *ius cogens* fue otorgado por el Acta de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968²² al, entre otras cosas, enunciar que la Declaración Universal de

Derechos Humanos es una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional²³.

Es, por lo tanto, por lo que la Declaración se ha constituido en un referente en todas las resoluciones y declaraciones condenatorias de violaciones a derechos humanos y ha causado influencia en las normas internas de los Estados miembros²⁴. Es por ello por lo que autores como Carlos Villán plantean la idea de que los derechos humanos consagrados en la Declaración y sobre los cuales los Estados hayan manifestado en su voluntad política, se separarían de aquellos que no han sido totalmente aceptados y vendrían a pertenecer a un núcleo duro de cumplimiento obligatorio de forma consuetudinaria²⁵. Son, entonces, estos derechos que representan la expresión de atributos inalienables del ser humano fundado en los valores comunes de todas los sistemas sociales del planeta y que serían, en consecuencia, límites a prácticas indefendibles bajo ningún esquema cultural²⁶.

De esta forma, es sabido que existen varias fuentes de creación de derecho internacional²⁷, entre estos el que las resoluciones de la Asamblea General adquieran valor jurídico cuando en la práctica, los Estados en su mayoría se comporten bajo esas pautas de conducta, dígase su adopción por la vía consuetudinaria²⁸. De ahí

19 Villán Durán, Carlos y Faleh Pérez, Carmelo. *Manual de derecho internacional de los derechos humanos*. (Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares : XIII Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos, 2016), 7-30.

20 Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego y Guevara, José A. *Derecho internacional de los derechos humanos*. (Ciudad de México : Doctrina Jurídica Contemporánea, 2004), 92-97.

21 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27. Viena : Naciones Unidas, 1969.

22 Ortiz, Loretta. Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, en *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (Doctrina Jurídica Contemporánea, 2004).

23 Proclamación de Teherán. *Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (Teherán : Naciones Unidas, 1968).

24 Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego y Guevara, José A..., 92-97.

25 Villán Durán, Carlos y Faleh Pérez, Carmelo. Ob. Cit., 7-30.

26 Salmón, Elizabeth. «América Latina y la universalidad de los derechos humanos». *Agenda Internacional*. 12, no. VI (1999):. 127.

27 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. San Francisco: Naciones Unidas. Art. 38. 1945.

28 Rodríguez, H. Gabriela. «Normas de responsabilidad internacional de los Estados». Martín, Claudia et al., *Derecho internacional de los derechos humanos* (México, Fontamara-Universidad Iberoamericana. 2004).

que planteen que a pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos consiste en una resolución no vinculante, se pueden encontrar dentro de ella normas de construcción consuetudinaria y principios generales del derecho reconocidos por la mayoría de las naciones²⁹ que asimilarían la definición de «norma aceptada que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter»³⁰ planteada por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

No es que la Declaración Universal de Derechos Humanos sea de pleno derecho una norma *ius cogens*, pues sería un exceso buscar extender el carácter imperativo a todos los preceptos allí planteados. Lo que sí hemos buscado hacer hincapié es en aquellos principios y declaraciones que, por las vías anteriormente mencionadas, han adquirido un valor similar al de la vinculatoriedad en el ejercicio de las relaciones entre Estados en el plano internacional.

Para el presente caso de estudio también tiene especial importancia el entendimiento de que, aún esta Declaración pueda adquirir un carácter vinculante, la generalidad de instrumentos emitidos por la Asamblea General no adquieren esta categoría y se deposita la confianza en la buena fe de los Estados parte de esta³¹.

Lo contrario ocurre en el Consejo de Seguridad, cuyas decisiones si bien vinculantes y de aplicación inmediata en el panorama internacional, según las disposiciones del artículo 27³² de la Carta de Naciones Unidas necesitan la aprobación de todos los miembros permanentes del mismo, a saber: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República

Francesa, Federación Rusa y República Popular China. Es este último detalle el que ha generado mayor dificultad en el panorama internacional a la hora de crear acuerdos sobre la resolución de los problemas principales, pues basta con el voto negativo o abstención de una de las potencias en juego para dirimir cualquier posibilidad de condena o intervención en acciones de carácter humanitario, siendo la Federación Rusa el país que más ha dado uso a este derecho³³.

c. Derechos humanos occidentales y la visión oriental.

Debemos reconocer que nuestro sistema universal de derechos humanos está ampliamente basado en la doctrina liberal hegemónica que tiene sus bases en las formas de vida occidentales y es aplicada como verdad universal a todas las formas de vida humana, aun cuando su desarrollo pueda excluir visiones y realidades de los pueblos orientales y de países en vías de desarrollo. Este mismo debate fue parte importante de todo el desarrollo del documento marco que hoy conocemos como Declaración Universal de Derechos Humanos entre los ideales encontrados de las dos principales potencias, Estados Unidos y la Unión Soviética³⁴.

En los momentos del debate previo a la aprobación de la Declaración, las potencias occidentales propugnaban un instrumento que protegiera principalmente las libertades clásicas occidentales, dígame los conocidos derechos civiles y políticos de primera generación, bajo la premisa de que el cumplimiento de estos derechos puede imponerse sin la necesidad de alegar razones de soberanía, contrario a los derechos económicos, sociales y culturales que, desde su visión, no debían causar intervención ante su violación. Por

29 Acosta-López, Juana Inés y Duque Vallejo, Ana María. «Declaración Universal de Derechos Humanos. Norma *ius cogens*?», 12 (2008): 13-34.

30 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Ob. Cit., supra nota 21.

31 Malanczuk, Peter. Akehurt's *Modern Introduction to International Law*. Vol. VII (Londres : Routledge, 1970), 39-41..

32 Carta de las Naciones Unidas, Art. 27.

33 Naciones Unidas. UN Security Council Meetings & Outcomes Tables: Security Council - Veto List. *United Nations* [online].

34 Vargas, Romel Jurado, 36.

su parte, el bloque soviético planteaba desde el principio la idea de que los seres humanos como seres sociales necesitan del colectivo para mejorar constantemente su calidad de vida, por lo que resultaba necesario que se admita que la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales estaba íntimamente correlacionada con el cumplimiento de los derechos civiles y políticos occidentales³⁵.

A pesar de la incorporación de los derechos de segunda generación en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los países no occidentalizados continúan considerando a gran escala que la misma representaba simplemente la visión de occidente. Lo anterior debido a que, ciertamente las bases filosóficas y morales con las que se plantearon los que hoy reconocemos como derechos humanos son el resultado del acontecer histórico y sociopolítico en Occidente, dejando de lado gran parte de las ideas de dignidad y desarrollo presente en las culturas árabes, sionistas o confusionistas³⁶.

Llegados a este punto debemos hacer hincapié en la importancia de entender que el reconocimiento de derechos y valores es el resultado de los procesos históricos de los pueblos, por eso la visión oriental no adapta o comparte algunas de las bases filosóficas y morales que dan lugar a la Declaración, pues no lo entienden como parte de su historia³⁷. De ahí que muchas actuaciones propias de la visión oriental como la de un autoritarismo justificado a cambio de prosperidad, el respeto ciego a los superiores y la valoración de la disciplina militar pueden ser vista como una violación al marco de derechos desde Occidente³⁸. Es este mismo choque de visiones lo que ha marcado cierta división en el mundo y planteado un relativismo en el tema de derechos humanos.

En ese sentido, el ideal de universalidad de los derechos humanos se produce con las particularidades de cada cultura y nacionalidad, amparados en la diferenciación de comprensión de lo que representa la dignidad de la persona humana. De ahí que se plantee que la universalidad en materia de derechos humanos no responde a un deseo de encubrir esta realidad, sino plantear el interés de expandir a escala global el sistema de valores que representan el «deber ser»³⁹. Lo que ocurre con la premisa anterior es que trae implícito un entendimiento de que hay culturas civilizadas donde se ven realizados estos planteamientos y que, las mismas, tienen el deber de, con su aspiración civilizatoria, imponer la hegemonía sociocultural amparada en la idea de derechos humanos de occidente⁴⁰.

Podríamos concluir con dos hechos relativos al choque de visiones de derechos humanos. En primer lugar, la dignidad humana es ciertamente universal, pero con una existencia amparada en el contexto cultural e histórico y, en otro orden, el obtener la meta de la universalización de los derechos humanos es un reto que implica entender las culturas humanas a profundidad y ver si estas comprenden el núcleo de esta carta de derecho en el trasfondo de la dignidad humana.

Sin lugar a duda, podemos afirmar que es este choque entre los intereses y valores de Occidente y Oriente y el reclamo de ambos de lo que es correcto e incorrecto es lo que lleva al conflicto Rusia-Ucrania hasta este punto donde se crea una tensión cruzada entre el poder, la cultura y los derechos humanos entre las visiones en ambas caras del globo.

35 Vargas, Romel Jurado, 37.

36 Vargas, Romel Jurado, 38.

37 Cunha, Diva Julia y Mayos Solsona, Gonçal. Madrid : III Encontro de Internacionalização Do Conpedi, 2016. Vol. 03.,. 97.

38 Cunha, Diva Julia y Mayos Solsona, Gonçal, 98.

39 Vargas, Romel Jurado,39.

40 Cunha, Diva Julia y Mayos Solsona, Gonçal,94.

d. Situación de los derechos humanos en las potencias en conflicto.

No nos sería posible realizar un trabajo académico de este tipo sin analizar los elementos de derechos humanos en las potencias en conflicto. En primer lugar, debemos mencionar que la Constitución rusa indica que los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y los tratados internacionales en que es parte la Federación de Rusia son parte integrante de su ordenamiento jurídico. Si un tratado internacional en que es parte la Federación establece normas distintas de las contempladas en la legislación, se aplicarán las normas de dicho tratado⁴¹.

De esta forma, la Federación Rusa, como continuadora jurídica de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha ratificado a la fecha la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1969, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1973, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer en 1981, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1987, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y, por último, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad recientemente en 2012⁴².

En detrimento de lo anterior, el último Examen Periódico Universal realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica que si bien Rusia es signatario de la mayoría de los documentos internacionales relativos a derechos humanos, las denuncias de torturas para obtener confesiones, los discursos de odio, discriminación contra

minorías raciales y miembros de la comunidad LGBTQIA+ son una constante⁴³. Por si fuera poco, aumentan las legislaciones que amplían el uso de la fuerza y la intimidación contra periodistas, abogados y activistas que se atreven a denunciar las arbitrariedades del Estado Ruso en detrimento de las libertades de reunión, prensa y expresión.

Debemos destacar también que dentro de los problemas aledaños a la limitación de la libertad de expresión se encuentra la censura del internet que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha determinado en el caso Vladimir Kharitonov vs. Rusia ya que las medidas de bloqueo en los motores de búsqueda eran excesivas y arbitrarias y que vulneraban la capacidad de recibir y enviar información al exterior⁴⁴. En consecuencia, los rusos se encuentran consumiendo información proveniente únicamente de los medios de difusión oficialistas de Rusia.

Por su parte, al referirnos a Ucrania debemos indicar que la misma es signataria y ratificadora del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El gobierno ucraniano ha trabajado arduamente en legislar a los fines de modernizar su sistema legal y hacer que correspondan a los lineamientos del derecho internacional. Tal es el caso de la reciente modificación del Código Penal y de Procedimiento Penal para ampliar las definiciones de agresión, crímenes de lesa humanidad, eliminando su prescripción⁴⁵, sin embargo, permanecen sin ratificar el Estatuto de Roma elaborado por la Corte Penal Internacional.

41 Vargas Cárdenas, Andrea. *Situación de los Derechos Humanos en Rusia*. (Santiago de Chile : Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f), 4-6.

42 Hukovsky, Lucía. *El estado de los Derechos Humanos en Rusia y su tercer examen en la ONU*. CADAL. [En línea] 17 de Febrero de 2019.

43 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Ginebra : UN, 2018.

44 Amnistía Internacional. Rusia en base al informe 2021/22. Amnesty. [En línea] 2022.

45 Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ucrania. 2020. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social. New York : Naciones Unidas, 2020. E/C.12/UKR/CO/7.

Es importante destacar que en territorio ucraniano permanece la ocurrencia de malos tratos y torturas, al nivel de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha fallado al menos en 115 casos relativos a tortura en contra del Estado y existen 120 casos aún pendiente de revisión⁴⁶. En cuanto, a la libertad de expresión, la regla es la de medios libres y diversos, sin embargo, hubo ataques gubernamentales con las políticas editoriales prorrusas.

Ante el contexto de crisis actual, Rusia ha aprobado medidas que condenarían hasta con 15 años de prisión a aquellos que critiquen abiertamente los medios o expectativas de la invasión a Ucrania. Conjunto a esto ha ocurrido la renuncia por parte del Estado Ruso a su calidad de miembro del Consejo de Europa y ha revocado la firma del Convenio de Derechos Humanos, ambas decisiones amparadas en el artículo 7 del Estatuto del Consejo que indica que los miembros pueden retirarse notificando su decisión al Secretario General. Esta represión de la disidencia sigue presente en las zonas ocupadas de Crimea y de Donbás⁴⁷, donde conjunto a la práctica rutinaria de tortura y agresión sexual contra prisioneros se continúa la investigación de crímenes violatorios al derecho internacional humanitario por ambas partes en conflicto, como analizaremos más adelante.

Por último, es menester destacar la crisis humanitaria de refugiados que ha causado el conflicto. Al finalizar el mes de marzo, con tan solo cinco semanas de iniciado el conflicto, alrededor de cuatro millones de ucranianos⁴⁸ se habían convertido en refugiados huyendo de un país invadido y bombardeado por Rusia según lo indicado por Filippo Grandi, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. Más de la mitad de estos han sido acogidos en

Polonia (2,300,000) quien ya contaba con una fuerte diáspora ucraniana acogida en la rueda de la economía. Por si fuera poco, se estima que la cantidad de ucranianos que ha dejado sus hogares para desplazarse por el interior es de alrededor de 6,5 millones, para un total de alrededor de diez millones de desplazados, lo que representa el mayor flujo de refugiados en Europa desde la Segunda Guerra Mundial.

III. Trasfondo del conflicto entre Ucrania y Rusia.

a. Análisis histórico.

Si bien, hemos visto un crecimiento en la tensión entre Ucrania y la Federación Rusa debemos adentrarnos a profundidad a conocer los hechos históricos que nos han dejado varados ante la escalada de este conflicto.

Para comenzar, Ucrania es un Estado europeo de 603,550 kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en el más grande del continente. Cuenta con una población de 41,922,670 habitantes y hace frontera con siete países, a saber: Al norte y este con la Federación Rusa, al norte Bielorrusia, Polonia y Eslovaquia, por el Oeste Moldavia y Hungría en la zona suroeste, a la vez es limítrofe con el Mar Negro y el Mar de Azov en el Sur. Su constitución lo define como «una República y como un Estado soberano, independiente, democrático, social, de derecho y unitario». Importante es destacar que Rusia se constituye en su principal cliente y proveedor comercial más importante del exterior⁴⁹.

Por su parte, la Federación de Rusia con una superficie de 17,075,400 kilómetros cuadrados extiende sus fronteras desde el estrecho de Bering hasta el enclave de Kaliningrado, haciendo frontera directa con Corea del Norte, China, Mongolia,

46 Amnistía Internacional. Extracto del informe 2021/22 relativo a Ucrania. Amnesty. [En línea] 2022.

47 Informe del Secretario General sobre la Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos, 2020. A/HRC/44/21.

48 Operational Data Portal. Refugees fleeing Ukraine (since 24 February 2022). Kiev: Ukraine Refugee Situation, 2022.

49 Ministerio de Exteriores del Reino de España. Ficha país Ucrania. Madrid: Oficina de Información Diplomática, 2021.

Kazajistán, Azerbaiyán, Georgia, Ucrania, Polonia, Lituania, Bielorrusia, Letonia, Estonia, Finlandia y Noruega. Este Estado federal basado en una república presidencialista tiene una población de 144,868,902 habitantes⁵⁰.

i. Antes del Siglo XX.

Aunque el actual conflicto puede remontarse hasta hace 8 años con la guerra iniciada entre los rebeldes ucranianos respaldados por Rusia y el ejército ucraniano sobre la disputa de la anexión de Crimea, la realidad es que las relaciones entre ambos Estados están intrincadas en una compleja línea de tiempo que llega hasta el Siglo IX con la fundación de Kiev por un grupo de eslavos que habitaban el noroeste de Rusia. Esta comunidad se autodenominó como «Rus» y realizaban su vida en torno a lo que es el actual territorio ucraniano. Lo que conocemos como Moscú no llegó a ser fundado hasta el Siglo XII de nuestra era⁵¹. Gran parte del trasfondo del conflicto cultural entre ambos Estados se basa en la disputa del legado de aquel Rus medieval.

Esta débil unión de reinos terminó siendo conquistada por los mongoles en el Siglo XIII, sin embargo, entre el final del Siglo XIV y principios del Siglo XV el Gran Principado de Moscú en conjunto con el Gran Ducado de Lituania se dividen los que fueron los terrenos del Rus de antaño. Este último terminó anexado a Polonia, no sin generar sentimientos de cohesión y la creación del concepto de Ucrania aun cuando seguían haciéndose llamar bajo la denominación Rus. Fue este mismo grupo étnico y cultural quien en 1648 deciden formar un nuevo gobierno independiente, así surge el Hetmanato cosaco que perseguiría la protección del zar ruso en el año 1654 con la firma del tratado de Pereyáslav⁵².

Un siglo más tarde, bajo el mandato de la emperatriz Catalina y con el interés de fortalecer el Imperio Ruso es abolido el Hetmanato y con esto se borran las vestigiales instituciones autónomas que dirigían Ucrania. Esto trajo consigo que tan solo 50 años después se desarrollara una clase cultural ucraniana con interés en conocer la historia y el folklore que unía ese determinado grupo.⁵³ Fue este interés el que conllevó que en el año 1876 fuese promulgada por el zar Alejandro II la Ley Ems a los fines de prohibir las publicaciones que fueran realizadas en ucraniano.

ii. Siglo XX.

Las tensiones siguen creciendo y con la caída del Imperio Ruso en el año 1917, se forma la República Popular de Ucrania con autonomía y soberanía. Si bien, ninguna potencia la reconoció como Estado, este precedente obligó a los bolcheviques a desconocer su independencia como nación, pero crearon la República Socialista Soviética de Ucrania e incluirla en la nacida Unión Soviética en 1922.⁵⁴ Luego del Pacto Ribbentrop-Molotov y el Tratado Alemán-Soviético de Amistad, Cooperación y Demarcación entre la Alemania nazi de Adolf Hitler y la Unión Soviética de Stalin, hubo un crecimiento en el territorio ucraniano tras la incorporación de tierras polacas y checoslovacas que tenían una mayoría étnica ucraniana.

Un hito en la historia de estas dos naciones ocurre en el año 1954 con la cesión de la península de Crimea a territorio ucraniano. Debemos aclarar que para el 1921, Crimea se constituía en una república autónoma dentro de Rusia, por lo que se cultivó la cultura de la mayoría étnica de ese territorio, los tártaros. En el 1944, Stalin recupera el territorio, ordena la deportación de los tártaros y hace que los rusos se conviertan en mayoría étnica

50 Ministerio de Exteriores del Reino de España. Ficha país Rusia. Madrid: Oficina de información Diplomática, 2021.

51 Arbué-Vignali, Heber. «Un triángulo amoroso u odioso. Ucrania-Crimea-Rusia y el Derecho Internacional». *Revista de derecho público*, 23, n. 45 (agosto de 2014), 9.

52 «Un triángulo amoroso u odioso. Ucrania-Crimea-Rusia y el Derecho Internacional», 10.

53 Taibo, Carlos. Rusia frente a Ucrania: Imperios, pueblos, energía. (Madrid: Los libros de la Catarata. Quinta edición. 2022).

54 Arbué-Vignali, Heber, 11.

en la zona⁵⁵. Aún con esta ventaja rusa en Crimea, se organiza la cesión a los fines de que sirviera como contrapeso a los nacionalistas dentro de la República Socialista Soviética de Ucrania.

En 1991 cae la Unión Soviética y el deseo del presidente Boris Yeltsin de no preservar la federación soviética se acopla perfectamente al interés de los nacionalistas ucranianos liderados por su presidente Leonid Kravchuk. No es hasta 1997 con la firma de un Tratado De Amistad, Cooperación y Asociación⁵⁶ firmado por ambas naciones que se reconocen realmente la integridad de los límites fronterizos ucranianos, aun cuando había sido declarado mediante el Memorando de Budapest⁵⁷ firmado en 1994, al Ucrania entregar su arsenal nuclear a cambio del respeto de esta.

iii. Siglo XXI.

La tensión entre ambas naciones permanecía en el aire hasta que se desató formalmente con los hechos ocurridos a finales del 2013 e inicios del 2014. El presidente ucraniano Viktor Yanukovich era conocido por sus políticas al acercamiento ruso y recientemente había desistido por presión rusa de los planes de Ucrania para unirse a la Unión Europea. Esto degeneró en una serie de violentas protestas a lo ancho y largo de Ucrania que fueron reconocidas como la Revolución de Maidán y terminaron con la dimisión del presidente Yukonovich y la elección de Petró Poroshenko. Importante es destacar que al momento de la ocurrencia de estos hechos un 38 % de la población ucraniana se mostraba apoyando una asociación con Rusia y el 37,8 % una asociación con Europa, estos últimos encontrándose en su mayoría en la zona de Kiev y la parte occidental de Ucrania⁵⁸.

Es en ese contexto, y con una marcada división de intereses en la ciudadanía ucraniana, que ciertas regiones al este del territorio ucraniano se oponen a seguir los lineamientos del nuevo gobierno y con un anhelo separatista proponen la realización de un referéndum el 16 de marzo del 2014, tal fue el caso de la península de Crimea y la ciudad de Sebastopol. Es así como con un total de 1 233 002 votos a favor, representando el 96.77 % de los participantes⁵⁹, Crimea reconoce su independencia frente a Ucrania y su posterior anexión a la Federación Rusa. Como era de esperarse, Ucrania y los demás países occidentales se opusieron a este referendo calificándolo como inconstitucional y una violación al Derecho Internacional.

La decisión fue formalizada el 18 de marzo con la firma del tratado de anexión a Rusia, bajo la opinión de que el gobierno ruso debía respetar la voluntad popular de las masas y la soberanía del pueblo de Crimea. Esto continuó con el aumento de la presencia militar rusa en la zona, que según el Kremlin tenía el interés de garantizar la seguridad e integridad de los rusos en Crimea hasta tanto se estabilizara la situación⁶⁰.

Esto conllevó a que se presentara un proyecto de resolución en el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas a los fines de condenar el referendo de Crimea. Sin embargo, con el uso del derecho a veto por parte de Rusia, el mismo fracasó. Esto fue de cierta forma subsanado a través de la Resolución 68/262 de la Asamblea General de Naciones Unidas que

55 Arbuét-Vignali, Heber, 12.

56 Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación Rusa. *Tratados y acuerdos internacionales registrados en la Secretaría General de Naciones Unidas*. (Kiev: Naciones Unidas, 1997).

57 Memorandum relativo a asuntos de seguridad en conexión con la unión de Ucrania al Tratado de No Proliferación Nuclear. *Tratados y acuerdos internacionales registrados en la Secretaría General de Naciones Unidas*. Budapest: Naciones Unidas, 1994. 52241.

58 Bonet, Pilar. *Las dos Ucrainas frente a Europa*. El País. 29 de noviembre de 2013.

59 Actualidad RT. «Crimea declara su independencia y persigue el reconocimiento de Naciones Unidas». Actualidad RT. 17 de marzo de 2014.

60 Actualidad RT. «Putín sobre Ucrania: Las medidas de Rusia son adecuadas debido a que la vida de rusos está amenazada». Actualidad RT, 2 de marzo de 2014.

el 27 de marzo del 2014 reconocía la integridad territorial de Ucrania con un total de 100 votos⁶¹, sin embargo, esta no tiene efecto vinculante alguno y se entiende como una mera declaración de principios. De igual forma, esta acción fue condenada por los organismos de la Unión Europea y el G7.

Finalmente, el 15 de abril, la Rada Suprema de Ucrania aprueba que Crimea y Sebastopol tengan el carácter de territorios bajo ocupación temporal, pero que pertenecen a Ucrania y deben ser regidos por sus leyes, sin embargo, Rusia es la responsable de posibles violaciones a los Derechos Humanos allí ocurridas. Esto conllevó a que se extendiera el sentimiento separatista influenciado por Rusia, principalmente en la región de Donbas que incluye a las provincias de Donetsk y Luhansk que también fueron declaradas independientes el 12 de mayo.

De todo lo anterior surge la necesidad de realizar un acuerdo internacional que delimitara los intereses y objetivos dentro del conflicto. Reunidos en Minsk, capital de Bielorrusia, y bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) aparecen en el panorama los acuerdos de Minsk I y Minsk II, este último secundado mediante la resolución 2202 (2015)⁶² del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y respaldando el «Paquete de Medidas para la implementación de los Acuerdos de Minsk» aprobado originalmente por el Cuarteto de Normandía, a saber: Rusia, Ucrania, Francia y Alemania. El resultado de estas medidas para el año 2016 puede verse resumido en el siguiente cuadro realizado por el Centro Europeo de Estudios Políticos⁶³:

Acuerdos adquiridos	Estado al momento de realización del informe.
1. Cese al fuego.	No realizado.
2. Retirada total de armamento pesado y establecimiento de zona de seguridad.	Parcialmente realizado.
3. Monitoreo por parte de la OLSCE del cese al fuego y la retirada.	Parcialmente realizado.
4. Legislación y elecciones sobre autogobierno local provisional en ciertas regiones.	Parcialmente realizado.
5. Amnistía.	No realizado
6. Intercambio de prisioneros.	Parcialmente realizado.
7. Asistencia humanitaria.	No realizado
8. Modalidades de restablecimiento de relaciones socioeconómicas.	Parcialmente realizado.
9. Entrega del control de la frontera.	No realizado
10. Retirada de fuerzas extranjeras y desarme de grupos ilegales.	No realizado
11. Reforma constitucional en Ucrania que incluya autogobiernos y estatus especiales.	Parcialmente realizado.
12. Elecciones en zonas de autogobierno local provisional monitoreadas por la OSCE.	No realizado
13. Grupos trilaterales.	Realizado de forma limitada.

Luego de esa fecha han ocurrido alrededor de tres intercambios de prisioneros y el actual presidente Zelensky se ha mantenido interesado

61 Resolución 68/262 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la integridad territorial de Ucrania. Naciones Unidas. Nueva York: A/RES/68/262, 2014.

62 Resolución 2202 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7384a sesión. 2015. S/RES/2202 (2015). Nueva York: Naciones Unidas, 2015.

63 Kostanyan, Hrant y Meister, Stefan. «Ukraine, Russia and the EU Breaking the deadlock in the Minsk process». 423, Bruselas : CEPS Working document, Junio de 2016. 978-94-6138-528-4.

en continuar con las negociaciones del Foro de Normandía. Esto fue posible únicamente de haber aceptado la fórmula Steinmeier para establecer el estatuto especial de los territorios rebeldes luego de realizadas las elecciones. Sin embargo, el cumplimiento ha sido cuanto menos, escaso. Ucrania, bajo el apoyo de Occidente, alega que el primer cumplimiento debe ser el relativo a los temas de seguridad como el cese al fuego y la retirada de tropas ilegales, según ellos, esto llevaría entonces a la posibilidad de encarar el debate político interno relativo a los autogobiernos locales provisionales y la reforma constitucional⁶⁴. Rusia, por su parte, alega que los verdaderos incumplidores del último Acuerdo de Minsk son los ucranianos en tanto no brindaron a las zonas separatistas la formalización de sus autogobiernos ni la descentralización del poder a través del cambio constitucional que debía ocurrir en 2015. Esto ocurre porque Rusia se ha considerado siempre como garante de los acuerdos de Minsk, pero no como parte de estos.

En los últimos 7 años, el conflicto ha seguido trayendo pérdidas humanas y materiales que ascienden hasta los 14 000 fallecidos y 1 500 000 refugiados⁶⁵. Ante este panorama es que llega la última escalada del conflicto donde, a finales de 2021, servicios de inteligencia occidentales daban seguimiento a una acumulación de tropas en las fronteras de Rusia que daban a Ucrania. Rusia por su parte negaba los alegatos a la vez que reclamaba garantías de Occidente a no expandir la OTAN hacia el este, restricciones en armas de Estados adheridos a la OTAN después de 1997 y una prohibición de colaboración con países postsoviéticos.

Finalmente, el 18 de febrero el ejército ucraniano y los grupos paramilitares de Donbas se acusan por haber violado el cese al fuego. Esta excusa fue utilizada por Putin para el 21 de febrero del 2022 reconocer la independencia de quienes serían

la República Popular de Lugansk y la República Popular de Donetsk. El 24 de febrero, bajo la excusa de mantener la seguridad de los ciudadanos rusos en la zona y desmilitarizar Ucrania, el Kremlin lanza una ofensiva de madrugada que según ellos se limitaría a las zonas en conflicto⁶⁶. El mismo día se contabilizaban 40 militares ucranianos fallecidos y la destrucción de 70 objetivos militares en Ucrania que incluían todas las bases y defensas aéreas. A la vez, fueron bombardeadas distintas ciudades importantes y fue ocupada la zona de exclusión de Chernóbil⁶⁷.

Posteriormente, los soldados rusos llegan a la frontera de Kiev, capital de Ucrania, ante lo que se veía como una invasión inminente que siguió acrecentándose en los días posteriores. El lunes 28 de febrero inician oficialmente las negociaciones formales entre representantes de la Federación Rusa y Ucrania en la frontera con Bielorrusia. Todo esto al mismo tiempo que el espacio aéreo ucraniano se encontraba totalmente cerrado y las potencias occidentales prohibían el paso de aviones rusos por sus territorios.

Es importante destacar la dimensión económica de sanciones impuestas por la comunidad internacional al Estado ruso. En primer lugar, se congelaron gran parte de las divisas del Banco Central de Rusia en el extranjero y los activos personales de las figuras más prominentes del gobierno, la exclusión en el sistema interbancario SWIFT y la limitación de las exportaciones. Esto trajo como consecuencia la caída del rublo a sus mínimos históricos, el cierre de la bolsa de Moscú y la prohibición estatal de transferir divisas al extranjero.

Luego de todo lo anterior, el 2 de marzo con una escalada que llevaba 2 000 víctimas civiles ucranianas fatales, el ministro ruso de exteriores, Serguei Lavrov, aseguró que ante las sanciones

64 Cúneo, Miguel Ángel. «El futuro de Ucrania: entre el conflicto de Donbas, la pérdida de Crimea y los Acuerdos de Minsk». *Cuadernos de Política Exterior Argentina*, 128, (Buenos Aires: Nueva época, 2018).

65 Gómez, Laura. *Cronología del conflicto entre Rusia y Ucrania: de la anexión de Crimea a la guerra*. RTVE. 24 de febrero de 2022.

66 *Cronología del conflicto entre Rusia y Ucrania: de la anexión de Crimea a la guerra*, .

67 Ramzy, Austin. «Invasión a Ucrania: cómo atacó Rusia y qué pasa ahora». *New York Times*. 24 de febrero de 2022.

impuestas por occidente la única alternativa sería el surgimiento de una Guerra Mundial nuclear con carácter devastador para todo el globo⁶⁸.

Es bajo este panorama que el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, Antonio Guterres, indicó que no se había logrado el objetivo para el que había nacido la ONU, pero que no era momento de darse por vencidos, sino de dar otra oportunidad a la paz. En la misma fecha, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó con 141 votos una resolución que condenaba las acciones rusas en territorio ucraniano y demanda un retiro inmediato y sin condiciones de la guerra⁶⁹. Además, el 12 de octubre de 2022 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó una resolución para que los países miembros no reconocieran la anexión rusa de las cuatro regiones arrebatadas a Ucrania con 143 países a favor. Un mes más tarde, el 14 de noviembre, aprobaron una exigencia a Rusia para pagar reparaciones a Ucrania con 94 votos a favor⁷⁰.

Sin lugar a duda, el presidente ruso Vladimir Putin ha apostado a la estrategia de una guerra larga, con un conflicto de más de un año y sin que se hayan cumplido realmente ninguno de los objetivos originales. Los avances posteriores al empuje inicial de la invasión han sido escasos y se han caracterizado por la captura ucraniana de varias ciudades anteriormente tomadas por Rusia. La guerra se ha luchado muy parecido a las guerras mundiales del siglo anterior, con trincheras, destrucción de ciudades, actuaciones contra civiles, tales como bombardeos y deportaciones forzadas, operaciones fluviales combinadas y la imposición de instituciones de ocupación como gobierno, fuerzas de policía y unidades de inteligencia⁷¹.

En este año 2023, la entrada al combate de la empresa mercenaria conocida como Grupo Wagner ha significado un repunte para la acción militar rusa que ha reducido consistentemente los avances de Ucrania para la reconquista de su territorio⁷². Este hecho se ha sumado a las inclemencias del invierno y el agotamiento de municiones, reduciendo las zonas activas de combate en algunos puntos estratégicos. De ahí que el presidente ucraniano, haya optado por realizar una gira alrededor de las capitales de los principales aliados europeos solicitándoles a sus parlamentos, primero, la entrega de tanques de guerra Leopard y Challenger, luego, de aviones de caza para modernizar la flota ucraniana que data de la época soviética⁷³.

El presidente Zelenky ha propuesto también una fórmula de paz que incluye, entre otras cosas, el cese inmediato de hostilidades, retirada de tropas rusas del territorio de Ucrania, restablecimiento de la integridad territorial, indemnizaciones, castigo a crímenes de guerra y garantías efectivas de no repetición⁷⁴. Es evidente que el Kremlin no aceptará la totalidad de estas medidas pues ha hecho hincapié reiteradamente en su indisposición de negociar sobre los territorios ocupados y se hace más evidente que los equilibrios internacionales de fuerza y contrapesos podría verse seriamente alterados.

b. Violaciones al derecho internacional e internacional humanitario.

En primer lugar, al reconocer la independencia de Crimea frente a Ucrania y anexarse el territorio, la Federación de Rusia incurrió en una severa violación al principio de no intervención que se encuentra enumerado en la Resolución 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas. A la vez,

68 EFE. «Lavrov: Biden sabe que alternativa a las sanciones es “una guerra nuclear devastadora”». DW. 2022.

69 Redacción BBC Mundo. «Rusia y Ucrania: la Asamblea General de la ONU aprueba una resolución de condena a la invasión rusa». BBC. 2 de marzo de 2022.

70 Naciones Unidas. La ONU y la guerra en Ucrania [en línea]. 27. Diciembre de 2022.

71 Patiño, Carlos Alberto. «Guerra en ucrania, Un Largo y Desastroso Año». Periódico UNAL [en línea]. 21 febrero 2023.

72 Patiño, Carlos Alberto .

73 De Miguel, Rafa. «Zelenski reclama aviones de combate en su primer viaje a las capitales europeas». El País. Londres, 8 febrero 2023.

74 Rizzi, Andrea. «El decálogo de Zelenski para la paz». El país. Nusa Dua, 15 noviembre 2022.

esta violación al derecho internacional desconoce las obligaciones incurridas y aceptadas en cuanto a independencia, soberanía e integridad territorial en Ucrania por parte de Rusia a través del Memorándum de Budapest de 1994 y el Tratado de Amistad, Asociación y Cooperación en 1997 que fueron planteadas anteriormente en el presente escrito.

La Carta de Naciones Unidas establece también claramente en su artículo 2 acápito 4 como sigue: Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas⁷⁵.

A la vez, el primer artículo del Acta de la Conferencia en Seguridad y Cooperación celebrada en Helsinki en 1975 indica que:

Los Estados participantes respetarán la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de los demás, así como todos los derechos inherentes y abarcados por su soberanía, incluido en particular el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad e independencia política⁷⁶.

Porsifuerapoco, el primer artículo del Memorándum de Budapest firmado entre Ucrania, la Federación Rusa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en el año 1994 indica el compromiso de todas las partes firmantes a respetar la independencia, la soberanía y las fronteras existentes en Ucrania. Al mismo tiempo que afirman evitar el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política ucraniana, por lo que las

armas de estos países nunca serían utilizadas contra Ucrania, salvo en los casos previstos en la Carta de Naciones Unidas⁷⁷.

De ahí que el reclamo de también anexarse la zona de Donbás bajo los mismos argumentos utilizados al momento de la anexión de Crimea representa una violación a las normativas de convivencia internacionalmente aceptadas aun cuando el trasfondo de dicha ejecución choque con el Principio de Libre determinación de los pueblos, por lo que debe ser ampliamente rechazada y condenada por todos los países signatarios de los documentos constitutivos de Naciones Unidas.

Por su parte, debemos entender el Derecho Internacional Humanitario como las normas que por razones humanitarias buscan limitar los efectos de los conflictos armados con carácter internacional a los fines de proteger a quienes no participan en el conflicto o ya no pueden continuar participando en los combates⁷⁸. El conflicto entre Rusia y Ucrania no es la excepción a las escaladas armadas que terminan afectando las condiciones de vida de los civiles expuestos al conflicto en clara violación a lo dispuesto por la Carta de Naciones Unidas, los Convenios de Ginebra y el Acta Final de Helsinki.

En cuanto a las violaciones al derecho internacional humanitario, debemos destacar que el Alto Comisionado de la Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos Humanitarios emitió en 2017 un informe en el que indicaba que los representantes de Rusia que controlaban la península de Crimea habían realizado abusos de derechos humanos, entre los que se incluía la tortura y desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de civiles⁷⁹, violentando lo establecido en el IV Convenio de Ginebra relativo a personas ajenas al conflicto en territorios ocupados.

75 Carta de las Naciones Unidas. Conferencia de San Francisco. San Francisco, California : UN, 1945.

76 Acta Final de la conferencia en seguridad y cooperación en Europa. Acta Final de Helsinki. Helsinki: s.n., 1975.

77 Memorándum relativo a asuntos de seguridad en conexión con la unión de Ucrania al Tratado de No Proliferación Nuclear. Tratados y acuerdos internacionales registrados en la secretaría General de Naciones Unidas. Budapest: Naciones Unidas, 1994. 52241.

78 Comité Internacional de Ginebra. ¿Qué es el derecho internacional humanitario? (Ginebra : CICR, 2019).

79 Situation of human rights in the temporarily occupied Autonomous Republic of Crimea and the city of Sevastopol (Ukraine). Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra: UN, 2020.

En cuanto a la escalada actual del conflicto, la Misión de Observación de Derechos Humanos en Ucrania que trabaja desde el 2014 garantizando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos ucranianos y las fuerzas en conflicto informó a finales de marzo que en la guerra resultante se habían violado los principios de distinción y proporcionalidad y la prohibición de ataques indiscriminados que están previstos en las convenciones de Ginebra y los protocolos adicionales de 1977. Lo anterior ha sido observado en la destrucción de escuelas, hospitales y apartamentos por ataques aéreos rusos⁸⁰. A la vez, registraron bombardeos indiscriminados por parte de fuerzas ucranianas en Donetsk y Lugansk, lo que implica que ambas partes están cometiendo este tipo de infracciones que constituyen crímenes de guerra.

Por si fuera poco, durante el tiempo posterior a la invasión, Rusia ha violado constantemente los acuerdos adquiridos en la mesa de negociación con dos temas importantes. En primer lugar, ha impedido el ingreso de ayuda humanitaria a los centros del conflicto como es la ciudad de Mariupol, afectando de esta forma la seguridad alimentaria de los residentes y, en segundo orden, ha violado y atacado los corredores humanitarios designados como vías de escape para los ciudadanos residentes de los centros urbanos asediados.

Producto de todo lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas favoreció la realización de un debate sobre el deterioro de derechos humanos en Ucrania con una votación favorable de 29 de los 47 miembros del hemiciclo. Es por esto por lo que se tratará una resolución que aborde las violaciones a los derechos en el conflicto, luego de que la embajadora ucraniana haya declarado que lo anterior no haya sido un

ataque a Ucrania, sino contra todos los Estados miembros, las Naciones Unidas y los principios que llevaron a crear dicha organización.

A principios de abril del año 2022, cuando las fuerzas ucranianas recuperaban el control de la región de Kiev y Bucha, fueron reproducidas globalmente imágenes que significaban la realización de atrocidades tan graves como las que había visto el mismo continente hace alrededor de 80 años. Fueron reportados cadáveres amordazados, amarrados, quemados dentro de vehículos, disparados en la vía pública e incluso cadáveres amontonados en las calles o en fosas comunes improvisadas⁸¹.

Las imágenes, en su mayoría censuradas, representan una verdadera masacre. El presidente Zelensky se ha adelantado a indicar que lo mismo constituye un genocidio y los medios y gobiernos occidentales lo declaran un crimen de guerra.

La realidad es que existe una diferencia real entre los conceptos. En primer lugar, el genocidio implica la intención de destruir un grupo étnico, racial o religioso en específico a través de una política de ataques a gran escala, es esta intencionalidad la que lo diferencia de los crímenes de lesa humanidad que según los estatutos del Tribunal Penal Internacional son realizados en momentos de paz e incluyen delitos como asesinato, encarcelamiento, violación, esclavitud, desapariciones forzadas, tortura, apartheid y deportación. Por otra parte, los crímenes de guerra propiamente dichos son violaciones a los Convenios de Ginebra y a las costumbres recogidas en el Derecho Internacional Humanitario, se entienden como los asesinatos, los malos tratos en los territorios ocupados, el asesinato o los maltratos de los prisioneros de guerra, la destrucción sin motivo de ciudades y pueblos, la toma y la ejecución de rehenes y la

80 Noticias UN. «En Ucrania se podrían estar cometiendo crímenes de guerra por ambas partes». Naciones Unidas. 25 de marzo de 2022.

81 Redacción BBC Mundo. «Rusia y Ucrania: la "terrible" evidencia sobre posibles crímenes de guerra hallada por la BBC a las afueras de Kiev». BBC Mundo. 2 de abril de 2022.

devastación que no se justifique por la necesidad militar⁸².

Según lo planteado en el párrafo anterior, las acciones perpetradas por la milicia rusa corresponden a los actos delictivos establecidos en el artículo 8 relativo a crímenes de guerra del Estatuto de Roma. Es este documento el que en julio de 1998 crea la Corte Penal Internacional a los fines de enjuiciar crímenes graves en materia internacional. Surge sobre las bases de los juicios de Nuremberg y Tokio y los tribunales Ad Hoc creados por Naciones Unidas para los crímenes cometidos en Yugoslavia y Ruanda. Esta vía podría parecer la correcta para zanjar los actos realizados en territorio ucraniano sin impunidad.

Sin embargo, nos vemos de frente con un problema y es el hecho de que ni Rusia ni Ucrania han ratificado el Estatuto de Roma que instruye la Corte Penal Internacional. Para ser más específicos, Rusia se retiró del Estatuto en el año 2016 y Ucrania había sido signataria en el año 2000 aunque nunca llegó a ratificarlo por la supuesta necesidad de modificar la constitución a tales fines. De ahí que debemos cuestionar la competencia de la Corte para condenar penalmente a los involucrados en estos crímenes de guerra.

El análisis conjunto de los artículos 12 y 13 del Estatuto de Roma nos hace entender varias cosas. En primer lugar, entendemos que cuando los Estados pasan a ser parte del Estatuto con su ratificación, reconocen *ipso facto* la competencia de la Corte, este no podría ser el caso pues ninguno de los Estados ha llegado a ser parte de este. De ahí que parten tres posibles escenarios:

1. La corte investiga por *motu proprio* a través del fiscal si el Estado no firmante acepta la competencia jurídica de la Corte: Ucrania ya ha reconocido la autoridad de la Corte

para investigar los sucesos del Maidán y la adhesión de Crimea que tuvieron lugar entre 2013 y 2015⁸³. Sin embargo, esta opción implica que el fiscal jefe solicite a la Sala de Cuestiones Preliminares la apertura de una investigación, la decisión de esta sala podría retrasar el proceso.

2. Un Estado parte del Estatuto remite la situación a la Corte Penal Internacional para iniciar la investigación: En palabras del propio fiscal jefe, Karim Khan⁸⁴, esta sería la alternativa más rápida para hacer un proceso efectivo contra los crímenes perpetrados por el Estado ruso. Pues, según el artículo 14 del Estatuto, la fiscalía podría iniciar investigaciones independientes sin solicitar autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares. El gobierno de Lituania ha aprobado ya una iniciativa para referir al fiscal general los crímenes cometidos por el alto mando militar ruso.

3. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas remite la situación a la Corte Penal Internacional: Sin embargo, cualquier miembro permanente podría vetar la resolución que remita a la Corte el asunto⁸⁵, por lo que podríamos contar con el voto negativo de la Federación Rusa y, en consecuencia, la imposibilidad de que el asunto prospere.

Es importante destacar que el resultado de la última investigación finalizada en 2020 indica la existencia de indicios razonables de existencia de crímenes de guerra y lesa humanidad luego de la invasión de Crimea, por lo que esta investigación podría traer conclusiones más contundentes a los fines de ampliar un posible caso contra el mando militar ruso en la Corte Penal Internacional. Por ahora, las potencias occidentales han mostrado su interés y respaldo en la posibilidad de presentar los hechos anteriormente descritos ante la referida

82 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A/CONF.183/9. Roma: s.n., 1998.

83 Sixto, Estefanía. «El papel de la Corte Penal Internacional en la crisis de Ucrania». 5 días. 2 de marzo de 2022.

84 Sixto, Estefanía .

85 Naciones Unidas. «Preguntas y respuestas del Estatuto de Roma». UN. [En línea] s.f.

Corte, por lo que posiblemente sea solo cuestión de tiempo que este órgano sirva eficazmente como mecanismo de protección de los derechos de los civiles involucrados en el conflicto.

c. Relaciones culturales: un análisis desde la visión de civilizaciones escindidas.

Hasta este punto está más que claro que las implicaciones del conflicto entre Rusia y Ucrania no se tratan simplemente de juegos de poder o estratagemas por el dominio global, sino que tienen sus bases en el enrevesado pasado común de las naciones y la carga cultural consecuente del mismo. Por si fuera poco, Ucrania se encuentra geográficamente ubicada en lo que el maestro Samuel P. Huntington llamaría las fronteras mismas de las civilizaciones occidental y ortodoxa cuya tesis se basa en que «la cultura y las identidades culturales, que en su nivel más amplio son identidades civilizacionales, están configurando las pautas de cohesión, desintegración y conflicto en el mundo de la posguerra fría»⁸⁶.

Es producto de lo anterior que Ucrania es un país dividido. Por un lado, la parte oriental prorrusa con mayoría lingüística rusa, que pertenecía al régimen soviético y con anterioridad al régimen zarista y, por el otro, el lado occidental con intereses europeístas, anteriormente alemán, polaco o austrohúngaro que seguían la Iglesia con ritos ortodoxos pero con reconocimiento de la autoridad del papa⁸⁷. Lo que una vez fue el telón de acero que dividía la Europa occidental con valores liberales de la Europa oriental y sus Estados satélites de la Unión Soviética, se ha trasladado cientos de kilómetros al este y termina partiendo a Ucrania justo por la mitad.

Es claro que, después de Rusia, Ucrania era la mayor antigua república soviética y que, si bien, ha sido independiente en algunos momentos y tiene un fuerte sentimiento de identidad nacional,

la mayoría de su historia ha estado incluido en alguna entidad dependiente del esquema político de Moscú. Sin embargo, luego de la caída de la Unión Soviética, las raíces occidentales de la parte oeste de Ucrania, proceden a acercarse en sus relaciones con la Unión Europea y los Estados Unidos⁸⁸, convirtiéndose en un punto estratégico de defensa militar tanto para la Organización Tratado del Atlántico Norte como para el gobierno ruso y de importancia económica por ser la zona donde transcurren los gaseoductos que alimentan a Europa de combustible ruso.

A ambos lados de la línea de fractura que divide a Ucrania desde hace al menos cinco siglos, cada bando tiene razones para subrayar su propia identidad alineada a una civilización y remarcar las diferencias que se generan con la otra parte en conflicto. Es como consecuencia de lo anterior que el conflicto que podría parecer local termina, debido a diferencias culturales, pasando a ser un choque de civilizaciones en la que cada parte recibe el apoyo y solidaridad de la referida civilización pues la amenaza de uno u otro bando es magnificada como una amenaza para las bases mismas de la civilización.

La situación en Ucrania tiene un problema mayor y es que las naciones unidas, por circunstancias históricas pero que quedan entre líneas de fractura de civilizaciones, viven en una constante división pues hay una tendencia natural de unirse a los países con cultura similar y contrastarse a los países con diferencias culturales, en las naciones escindidas esto no es posible⁸⁹.

El mismo maestro Huntington, reconocía hace poco más de 20 años, diferentes salidas al conflicto ucraniano. Entre esas, remarcaremos dos que parecen ser las más relevantes en cuanto a la realidad actual. Por un lado, planteaba la posibilidad de que Ucrania se escinda en

86 Huntington, Samuel. *El choque de civilizaciones*. (Barcelona: Espasa Libros, 1996), 15.

87 Arbué-Vignali, Heber. «Un triángulo amoroso u odioso. Ucrania-Crimea-Rusia y el Derecho Internacional». *Revista de derecho público*, XXIII, 45, (agosto de 2014), 7-35.

88 Cárdenas, Francisco. Baja California: Universidad Autónoma Baja California, s.f.

89 Huntington, Samuel, 131.

dos entidades separadas según la marca de la línea de fractura y que la parte oriental termine fundiéndose con Rusia⁹⁰. Esta posibilidad podría hacer sentido bajo los intereses culturales de las zonas del este de Ucrania y los hechos que hemos visto repetidos en Crimea, Sebaspool y Donbas con los referendos independentistas y de adhesión a Rusia. Sin embargo, los actuales intereses encontrados entre las civilizaciones en conflicto, difícilmente permitirían que tal cosa ocurra sin un conflicto de escala global y que cobre la vida de más personas.

Por otro lado, planteaba la posibilidad de una Ucrania unida como entidad política pero escindida culturalmente que en una potencial unión con Rusia, luego de que hayan sido zanjadas las cuestiones relativas a fuerzas armadas y armas nucleares, se convertiría en el núcleo del mundo ortodoxo⁹¹. Como hemos visto, a pesar de que el Memorándum de Budapest y el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación resolvieron parcialmente los problemas relativos a las armas nucleares heredadas por el desmembramiento de la Unión Soviética, las relaciones entre ambos países continuaron en una tensión casi perpetua y que ha desencadenado en el conflicto que aquí analizamos.

Producto del fenómeno mencionado anteriormente, dígame la necesidad de utilizar los rasgos culturales para diferenciarse de otra civilización, es que desde Kiev han surgido políticas que buscan desligarse culturalmente de la realidad rusa, medidas que evidentemente no han sido del agrado de las zonas orientales de Ucrania. Tal es el caso de la Ley de Educación proclamada en 2017 y puesta en práctica en 2020 que declara el ucraniano como único idioma oficial en la educación del país y destierra

a otras lenguas como locales. Por otro lado, la Ley de lenguas indica que todos los documentos oficiales provenientes del Estado, la producción de películas, programas de televisión, demás medios de prensa y publicación de libros debe ser priorizada en ucraniano, no sin reconocer ciertas concesiones a minorías étnicas como los húngaros y rumanos, pero en desmedro del uso del ruso⁹². Evidentemente con el interés de consolidar la cultura ucraniana y distanciarse de las pautas culturales de la civilización ortodoxa.

Como contraparte, un ensayo publicado por el mismo Putin en julio del año 2021 titulado «Sobre la unidad histórica de rusos y ucranianos»⁹³ hace un recuento narrativo de la unión en el pasado de ambos Estados bajo una misma entidad política, mismo idioma y misma fe, criticando las medidas legislativas antirusas. Además, destacaba la propiedad original rusa de Crimea que no fue cedida a la República Socialista Soviética de Ucrania hasta mediados del siglo pasado, en lo que él consideraba una mala jugada de la historia. Por si fuera poco, aclara que la composición geográfica y étnica actual de Ucrania no es más que un producto de la era soviética por un trazado de fronteras experimental e inorgánico realizado por los bolcheviques sin tomar en cuenta las realidades sociales y étnicas. En resumen, condena lo que denomina un cambio de identidad forzado.

Ambas explicaciones no son más que la muestra de cómo Ucrania, dirigida por sus intereses prooccidentales, ha seguido un proceso de transformación cultural para alejarse de la tradición que une Ucrania oriental con la civilización ortodoxa⁹⁴. Esto puede verse como el ejemplo vivo de cómo la línea de fractura entre civilizaciones que cruza Ucrania tiene implicaciones que van

90 Huntington, Samuel. *El choque de civilizaciones*, 160.

91 Huntington, Samuel. *El choque de civilizaciones*, 161.

92 Huntington, Samuel. *El choque de civilizaciones*, 161.

93 Putin, Vladimir. «Sobre la unidad histórica de rusos y ucranianos». Moscú: s.n., 2021.

94 Ossa, Pietro. *Ucrania, ¿un choque de civilizaciones?, Una revisión de los niveles micro y macro del choque ucraniano*. (Santiago, Chile: Universidad Alberto Hurtado, 2020).

desde el nivel micro hasta el nivel macro con el choque civilizacional resultante entre potencias.

IV. Poder, cultura y derechos humanos: hacia la renovación del paradigma jurídico.

Hasta este punto hemos de haber entendido el proceso de desarrollo de la doctrina internacional en materia de derechos humanos y el cómo, aún luego de 70 años y amenazas constantes, la complejidad de los conflictos cómo el que analizamos en el presente trabajo nos dejan la interrogante de qué tanto puede sostenerse el *statu quo* en materia internacional hasta reconocer la necesidad de cambios. Lo anterior se desprende esencialmente del conocimiento del choque entre valores occidentales y orientales en materia de derechos humanos que ha permeado el modo de hacer diplomacia desde los debates para la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que ha llevado a ciertos sectores a cuestionar su legitimidad y el cómo las visiones de lo correcto e incorrecto en ambos hemisferios degeneran en el conflicto Ucrania-Rusia.

Analizamos además el cómo algunas normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos adquieren un carácter vinculante al ser puesta en práctica de forma consuetudinaria por los Estados miembros de la comunidad internacional. De ahí que, aun siendo considerada una resolución de la Asamblea General, ya muchos de sus artículos se han tornado en principios generales del derecho aceptados generalmente en la mayoría de los países, convirtiéndose en esta forma una parte del documento en vinculante. En ese mismo apartado, reconocimos las dificultades generadas por la no vinculatoriedad de las decisiones emanadas de la Asamblea General y las consecuencias del poder de veto en el sistema de Naciones Unidas.

Analizamos además el cómo algunas normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos adquieren un carácter vinculante al ser puesta en práctica de forma consuetudinaria por los Estados miembros de la comunidad internacional. De ahí que, aun siendo considerada una resolución de la Asamblea General, ya muchos de sus artículos se

han tornado en principios generales del derecho aceptados generalmente en la mayoría de los países, convirtiéndose en esta forma una parte del documento en vinculante. En ese mismo apartado, reconocimos las dificultades generadas por la no vinculatoriedad de las decisiones emanadas de la Asamblea General y las consecuencias del poder de veto en el sistema de Naciones Unidas.

Hicimos de igual forma un repaso general de las relaciones entre las potencias en conflicto y observamos las implicaciones históricas de las relaciones entre ambas. En ese sentido, recorrimos los hechos previos y posteriores a la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que han generado el sentimiento de nacionalidad en Ucrania y la diferenciación con Rusia. De ahí que partamos la hipótesis de que Ucrania es un caldo de cultivo para conflictos culturales al encontrarse justamente en la línea de fractura que divide la civilización occidental y la ortodoxa. Por lo que aquí vemos, resulta también de un proceso propio del choque de civilizaciones que lleva desde la escala cultural interna del país hasta los intereses transnacionales de las potencias líderes de las referidas civilizaciones.

Dedicamos de igual forma un espacio a analizar los hechos realizados por ambas partes en el conflicto que violen directa o indirectamente el derecho internacional y el derecho internacional humanitario. Reconocimos las atrocidades cometidas por Rusia que, sin lugar a duda, han violado los Convenios de Ginebra en materia de derecho internacional humanitario y cómo, de acuerdo con el Estatuto de Roma, debe iniciarse un proceso de investigación ante la Corte Penal Internacional, de forma preferible con la remisión de la situación por parte de un Estado signatario, ya que ninguno de los dos Estados involucrados son signatarios de este.

Es con todo lo anterior que llegamos a este punto, reconociendo que el conflicto que aquí nos atañe por su complejidad entremezcla aspectos relativos al poder internacional, a temas culturales y a la noción misma de derechos humanos universales. Nos encontramos, entonces, ante una situación

de tensión cruzada que nos coloca a abrirnos la puerta de repensar el paradigma imperante en materia de derechos humanos en el campo internacional.

a. Oportunidad de repensar el paradigma.

El encontrarnos con este tipo de conflictos que tocan nuestras fibras más humanas nos retrotraen al momento mismo de la firma del Tratado de San Francisco que, luego de una guerra de escala mundial, dio apertura al entramado internacional más complejo jamás visto y que busca dar respuesta efectiva a toda clase de situaciones a nivel global. Sin embargo, el mundo que vio las atrocidades cometidas por el régimen Nazi en la Segunda Guerra Mundial difiere mucho del mundo que existe poco más de 70 años después.

Las cuotas de poder entre potencias, los valores, la composición misma de los Estados miembros y la capacidad económica de cada país han variado incluso impulsados por el sistema mismo de Naciones Unidas que busca generar paz y estabilidad económica. En ese sentido, el balance de poder que impera actualmente en el panorama internacional se ve desfasado por importantes grupos de países que no comulgan directamente con el esquema de valores occidentales y, en consecuencia, afectan su legitimidad. Lo anterior no representa algo intrínsecamente negativo, sino una oportunidad de mejora para aprovechar la actual crisis o el actual conflicto para repensar el sistema universal de valores en materia de derechos humanos hacia uno más inclusivo y que incluya distintas cosmovisiones.

La importancia de repensar el sistema radica en que, de lo contrario, la crisis de legitimidad de los valores occidentales seguirá generando escisiones cada vez más profundas y choques entre civilizaciones más conflictivos. Por lo que, a los fines de evitarlo, evaluaremos algunas posibilidades de mejora que legitimarían más el sistema marco de relaciones internacionales en materia de derechos humanos.

b. Una carta de derechos vinculante y que refleje la cosmovisión de todas las naciones.

Como vimos anteriormente, el choque entre las potencias occidentales y orientales al momento de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, nos heredó un documento marco que es visto por gran parte del mundo como un reflejo del presupuesto moral y filosófico de occidente sumado al desarrollo de sus propias revoluciones e historia. En ese sentido, gran parte de los pueblos sionistas, confucionistas, ortodoxos y árabes no encuentran en dicho documento la representación de sus ideas o su historia, por lo que no lo legitiman y realizan de forma esporádica violaciones consideradas graves a esta.

Al haber entendido que el actual conflicto que compete a Ucrania y Rusia es resultado también de ese choque de visiones sobre la dignidad humana, debemos destacar entonces que no basta con creer en una universalidad producida en las particularidades de cada cultura, pues este planteamiento trae implícita la idea de que el «deber ser» es la idea occidental de cultura civilizada y derechos humanos en desmedro de las otras visiones. De ahí que, contrario a lo anterior, sea necesario reformular las bases mismas de las nociones de dignidad y derechos humanos para generar una que realmente simbolice la suma y el punto de común acuerdo de las bases de derechos de todos los grupos civilizatorios. Conjunto a esto, le brindamos más legitimidad a este documento con tanta relevancia y le damos mayor fuerza de obligatoriedad pues los Estados se ven obligados a aquello que sienten como parte de su sistema cultural y la Declaración Universal de Derechos Humanos falla en este aspecto.

Siguiendo el orden de ideas en este punto de la obligatoriedad, volvemos nuestros pasos para referirnos al carácter de vinculatoriedad de una Declaración Universal de Derechos Humanos para que sea efectiva. Como sabemos, este documento se trata de una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas y que, según la Carta de Naciones Unidas, dicho documento no tiene fuerza vinculante y no es

más que un instrumento de *soft law*. A pesar de lo anterior, el uso de forma consuetudinaria y el reconocimiento en cartas constitucionales de gran parte de los derechos aquí reconocidos, genera una idea de cumplimiento universal que convierte a esos derechos específicos en un núcleo duro de cumplimiento obligatorio. Lo que ocurre es que ciertamente no todos los derechos allí consagrados adquieren esta categoría y, en consecuencia, muchos no son más que recomendaciones.

En ese sentido, es necesario que la Declaración Universal de Derechos Humanos provenga de un ente que done vinculatoriedad total a los derechos ahí prescritos. En el sistema de Naciones Unidas, solo el Consejo de Seguridad tiene esta potestad, sin embargo, esto solo podría ser alcanzable con la buena voluntad de los cinco miembros permanentes del mismo que podría adquirirse si ven reconocidos en este instrumento sus cosmovisiones y presupuestos filosóficos y no vean más la declaración como una imposición occidental.

c. Una relación de poder en el Consejo de Seguridad que refleje la realidad actual del mundo.

No es un secreto para nadie que uno de los principales problemas que atan a las Naciones Unidas en la realización efectiva de su labor para garantizar la paz es el esquema del derecho a veto de las cinco potencias, garantizado por la Carta constitutiva de la misma. Bajo esta posibilidad se han bloqueado constantemente iniciativas que podrían detener posibles conflictos de mayor escala pues una de las potencias tiene intereses encontrados en el mismo. La condena por parte del organismo a la invasión rusa en Ucrania no escapa a este paradigma.

Estas instituciones datan de la época de posguerra, de ahí que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sean justamente las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, su configuración misma se basa en los intereses y prácticas occidentales con la presencia

de tres de los cinco miembros perteneciendo a esta civilización. Lo que ocurre es que ese balance de poder no es el del mundo actual, el hecho de que hayan vencido la referida guerra guarda cada vez menos relación con la realidad global. Es por esta resultante ineffectividad para afrontar seriamente los desafíos globales cuando hay conflictos de intereses entre las potencias que o es necesario un cambio de funcionamiento o, probablemente, se sigan confiando cada vez más las cuestiones de seguridad en organismos paralelos como es la Organización Tratado del Atlántico Norte.

Ha habido múltiples propuestas de reforma del esquema del Consejo de Seguridad. Evidentemente, la mayoría de ellas afectan los intereses de las potencias que monopolizan actualmente la capacidad de veto pues o eliminan dicho poder o agregan más países con la misma capacidad. Al haber adoptado en el presente trabajo la metodología de estudio de las civilizaciones, podemos afirmar que cada civilización debería tener al menos una representación en el Consejo de Seguridad. Así propuso Brasil al solicitar incluir cinco miembros permanentes sin derecho a veto, a saber: Alemania, Japón, India, Nigeria y Brasil. Ciertamente esta disposición de miembros permanentes, legitima el enfoque de la civilización nipona, latinoamericana e india, aunque deja de lado la inmensa cantidad de musulmanes que viven en el mundo.

Una propuesta de este tipo ayudaría a resolver la crisis de efectividad y confianza que reside en el Consejo de Seguridad. Por si fuera poco, al reevaluar la posibilidad del veto, nos veríamos de frente con un sistema de Naciones Unidas fortificado y con mayor capacidad de afrontar las crisis en materia de derechos humanos y derecho internacional que parecen amenazar los propios cimientos de la organización, como es el caso que aquí nos compete que no logró una resolución con carácter vinculante emitida por el Consejo de Seguridad.

A la vez, el asignar posiciones fijas en el Consejo de Seguridad a países de otras civilizaciones a través de un método de escogencia por parte

de los demás miembros de su civilización genera cohesión, sentido de unidad y pertinencia que abren paso al próximo punto de nuestra propuesta general para repensar el paradigma en materia de derechos humanos.

d. Fortalecimiento de organismos regionales.

Si queremos un esquema universal de protección de derechos humanos más fuerte y efectivo, debemos colocar nuestra confianza en los organismos regionales. Es claro que los organismos internacionales con Estados con coincidencia cultural o pertenecientes a una misma civilización tienen mayor éxito al momento de lograr cambios efectivos y generar el trabajo conjunto, sobre todo cuando comparamos con aquellas organizaciones que buscan ir por diferentes culturas.

El mismo choque de cosmovisiones dificulta el trabajo efectivo en organismo multilaterales de escala global puesto que toda acción se ve con recelo y con la idea de que se busca generar un beneficio a un grupo civilizatorio. Entre otros ejemplos, el de la Unión Europea es muy claro para explicarnos como un ente regional tiene la capacidad de generar todo un entramado que permita a los Estados tener confianza en sus decisiones y colocar temas como los derechos humanos en sus manos para propugnar su defensa colectiva. Los entes veedores amparados en la Convención Europea de Derechos Humanos han tenido un papel preponderante y esencial en el desarrollo del presente conflicto que aquí nos atañe y conjunto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sentado las bases para el compromiso de respeto de estos como requisito de membresía.

Sistemas similares deben implementarse a lo largo y ancho del globo, respetando y salvaguardando las diferencias y particularidades de cada civilización y las relaciones con sus vecinos. Es únicamente de esta forma como podemos conseguir que la protección de los derechos humanos deje de ser vista como un tema de superioridad moral e imposición de los valores occidentales y pase

a ser un trabajo entre pares para reconocer las oportunidades de mejora de nuestros propios sistemas.

V. Conclusiones

Es importante terminar denotando que el presente trabajo de investigación es un texto vivo. La complejidad del conflicto entre Ucrania y Rusia y las implicaciones y nuevas noticias que continuarán surgiendo con el paso de los meses podrían brindar nuevos enfoques y perspectivas acerca de la crisis de legitimidad que enfrenta el sistema de derechos humanos a nivel internacional, especialmente en países no occidentales. Sin embargo, no seamos pesimistas, una crisis de este tamaño no debe ser más que una oportunidad para repensar la realidad en la que vivimos y tratar de evitar que este tipo de conflictos puedan llegar a niveles mayores como la pérdida al miedo de la doble destrucción. Ha llegado el momento, después de 78 años de finalizada la última guerra con implicaciones planetarias, de preguntarnos ¿cómo podemos repensar y renovar el paradigma de derechos humanos que nos compete?

Referencias

Acosta-López, Juana Inés y Duque Vallejo, Ana María. *Declaración Universal de Derechos Humanos. ¿Norma Ius Cogens?* Vol. 12 Bogotá: Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int. Bogotá, 2008,.

Acta Final de la conferencia en seguridad y cooperación en Europa. Acta Final de Helsinki. Helsinki: s.n., 1975.

Actualidad RT. «Crimea declara su independencia y persigue el reconocimiento de Naciones Unidas». *Actualidad RT*. 17 de marzo de 2014.

Actualidad RT. «Putin sobre Ucrania: Las medidas de Rusia son adecuadas debido a que la vida de rusos está amenazada». *Actualidad RT*. 2 de marzo de 2014.

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «Historia de los derechos humanos: un relato por terminar». Portal ACNUR. [En línea] Organización de Naciones Unidas, 12 de octubre de 2017. [Citado el: 30 de febrero de 2022.] <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/historia-de-los-derechos-humanos-un-relato-por-terminar>.

Amnistía Internacional. Extracto del informe 2021/22 relativo a Ucrania. Amnesty. [En línea] 2022. [Citado el: 15 de marzo de 2022.] <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/ucrania/>.

Amnistía Internacional. Rusia en base al informe 2021/22. Amnesty. [En línea] 2022. [Citado el: 15 de marzo de 2022.] <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/rusia/>.

Bonet, Pilar. «Las dos Ucránias frente a Europa». *El País*. 29 de noviembre de 2013.

Carta de las Naciones Unidas. Conferencia de San Francisco. San Francisco, California: UN, 1945.

Comité Internacional de Ginebra. Qué es el derecho internacional humanitario? Ginebra: CICR, 2019.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27. Viena: Naciones Unidas, 1969.

Cárdenas, Francisco. *La escisión social de Ucrania; Crisis legitimidad y poder; Rusia vs Occidente*. Baja California: Universidad Autónoma Baja California, s.f.

Cúneo, Miguel Ángel. *El futuro de Ucrania: entre el conflicto de Donbas, la pérdida de Crimea y los Acuerdos de Minsk*. Cuadernos de Política Exterior Argentina, 128, Buenos Aires: Nueva época, 2018.

De Miguel, Rafa. «Zelenski reclama aviones de combate en su primer viaje a las capitales europeas». *El País*. Londres, 8 Febrero 2023.

EFE. Lavrov: «Biden sabe que alternativa a las sanciones es “una guerra nuclear devastadora”». DW. 2022.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. San Francisco: Naciones Unidas. Art. 38.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A/CONF.183/9. Roma: s.n., 1998.

Faúndez, Héctor. *El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales*. [ed.] Marisol Molestina. Cuarta Edición. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

Fundación Juan Vives Suriá. *Derechos humanos: historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana, 2010.

Gómez, Laura. «Cronología del conflicto entre Rusia y Ucrania: de la anexión de Crimea a la guerra». RTVE. 24 de febrero de 2022.

Griffin, James. «Derechos Humanos: Una idea incompleta». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Universidad Santiago de Compostela. 2003. Ed. 38.

Hukovsky, Lucía. «El Estado de los Derechos Humanos en Rusia y su tercer examen en la ONU». CADAL. [En línea] 17 de febrero de 2019. [Citado el: 15 de marzo de 2022.] <https://www.cadal.org/publicaciones/articulos/?id=11720>.

Huntington, Samuel. *El choque de civilizaciones*. Barcelona: Espasa Libros, 1996.

Informe nacional de Rusia presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Ginebra: UN, 2018.

Informe del Secretario General sobre la Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos, 2020. A/HRC/44/21.

Kostanyan, Hrant y Meister, Stefan. *Ukraine, Russia and the EU Breaking the deadlock in the Minsk process*. 423, Bruselas: CEPS Working document, junio de 2016.

Malanczuk, Peter. *Akehurt's Modern Introduction to International Law*. Londres: Routledge, 1970.

Martin, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego y Guevara, José A. *Derecho internacional de los derechos humanos*. Ciudad de México: Doctrina Jurídica Contemporánea, 2004.

Memorandum relativo a asuntos de seguridad en conexión con la unión de Ucrania al Tratado de No Proliferación Nuclear. Tratados y acuerdos internacionales registrados en la secretaría General de Naciones Unidas. Budapest: Naciones Unidas, 1994.

Ministerio de Exteriores del Reino de España. Ficha país Ucrania. Madrid: Oficina de Información Diplomática, 2021.

Ministerio de Exteriores del Reino de España. Ficha país Rusia. Madrid: Oficina de información Diplomática, 2021.

Naciones Unidas. «Preguntas y respuestas del Estatuto de Roma». UN. [En línea] s.f. [Citado el: 27 de marzo de 2022.] <https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>.

Naciones Unidas. «UN Security Council Meetings & Outcomes Tables: Security Council - Veto List». United Nations [En línea]. [Citado el: 30 de agosto del 2022]. s.f. <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>

Naciones Unidas. Resumen 2022: *La ONU y la guerra en Ucrania* [en línea]. 27. December 2022 [Citado el 15. March 2023]. Desde: <https://unic.org/es/la-onu-y-la-guerra-en-ucrania/>

Noticias UN. «En Ucrania se podrían estar cometiendo crímenes de guerra por ambas partes». *Naciones Unidas*. 25 de marzo de 2022.

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ucrania. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social. New York: Naciones Unidas, 2020. E/C.12/UKR/CO/7.

Operational Data Portal. Refugees fleeing Ukraine (since 24 February 2022). [https://data2.unhcr.org/es/situations/ukraine#_ga=2.62225388.1952633740.1648747484-1888021136.1648747484] Kiev: Ukraine Refugee Situation, 2022.

Ortiz, Loretta. *Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Doctrina Jurídica Contemporánea. 2004.

Ossa, Pietro. *Ucrania, ¿un choque de civilizaciones?, Una revisión de los niveles micro y macro del choque ucraniano*. Santiago, Chile: Universidad Alberto Hurtado, 2020.

Patiño, Carlos Alberto. «Guerra en ucrania, Un Largo y Desastroso Año». Periódico UNAL [en línea]. 21 febrero 2023. [Citado 15 marzo 2023]. Disponible: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/guerra-en-ucrania-un-largo-y-desastroso-ano>

Proclamación de Teherán. Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Teherán: Naciones Unidas, 1968.

Putin, Vladimir. «Sobre la unidad histórica de rusos y ucranianos». Moscú: s.n., 2021.

Ramzy, Austin. «Invasión a Ucrania: cómo atacó Rusia y qué pasa ahora». *New York Times*. 24 de febrero de 2022.

Redacción BBC Mundo. «Rusia y Ucrania: la “terrible” evidencia sobre posibles crímenes de guerra hallada por la BBC a las afueras de Kiev». *BBC Mundo*. 2 de abril de 2022.

Redacción BBC Mundo. «Rusia y Ucrania: la Asamblea General de la ONU aprueba una resolución de condena a la invasión rusa». *BBC*. 2 de marzo de 2022.

Resolución 68/262 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la integridad territorial de Ucrania. Naciones Unidas. Nueva York: A/RES/68/262, 2014.

Resolución 2202 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7384a sesión. S/RES/2202 (2015). Nueva York: Naciones Unidas, 2015.

Rizzi, Andrea. «El decálogo de Zelenski para la paz». *El país*. Nusa Dua, 15 noviembre 2022.

Rodríguez, H. Gabriela. «Normas de responsabilidad internacional de los Estados». Martín, Claudia et al., *Derecho internacional de los derechos humanos*. México, Fontamara-Universidad Iberoamericana. 2004.

Salmón, Elizabeth. *América Latina y la universalidad de los derechos humanos*. Agenda Internacional. 1999. Vol. 12, no. VI, Lima IDEI-PUCP.

Situation of human rights in the temporarily occupied Autonomous Republic of Crimea and the city of Sevastopol (Ukraine). Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra: UN, 2020.

Sixto, Estefanía. «El papel de la Corte Penal Internacional en la crisis de Ucrania». 5 días. 2 de marzo de 2022.

Sousa da Cunha, Diva Julia y Mayos Solsona, Gonçal. *La idea de dignidad en occidente y las culturas de modernidad reciente: Una macrocomparación de la comprensión del derecho a la dignidad de los países BRICS*. Madrid: III Encontro de Internacionalização Do Conpedi, 2016. Vol. 3.

Soriano, Ramón. *Historia temática de los Derechos Humanos*. Sevilla: Editorial Mad S.L. 2003.

Taibo, Carlos. *Rusia frente a Ucrania: Imperios, pueblos, energía*. Quinta edición. Madrid: Los libros de la Catarata. 2022.

Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación Rusa. Tratados y acuerdos internacionales registrados en la Secretaría General de Naciones Unidas. Kiev: Naciones Unidas, 1997.

Vargas Cárdenas, Andrea. *Situación de los Derechos Humanos en Rusia*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. s.f.

Vargas, Romel Jurado. Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos. [ed.] Universidad Autónoma Metropolitana. Ciudad de México: El Cotidiano, 2013.

Vignali, Heber. «Un triángulo amoroso u odioso. Ucrania-Crimea-Rusia y el Derecho Internacional». *Arbuet- 45*, Montevideo: Revista de derecho público, agosto de 2014, Vol. XXIII.

Villán Durán, Carlos y Faleh Pérez, Carmelo. *Manual de derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares: XIII Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos, 2016.